



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCION NÚMERO 424****24 NOVIEMBRE DE 2017**

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 3111 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del empleador: **JIMA SERVICIOS LTDA**, identificado con el Nit No.900297641-0, con último domicilio registrado en la calle 10 6 16 Barrio La Granja, corregimiento La Loma, municipio El Paso-Cesar, representada legalmente por Edilsa Manjarrez.

2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Que la **ARL COLMENA SEGUROS**, mediante Radicado No 1643 de fecha 31 de marzo de 2016, reporta a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, al empleador **JIMA SERVICIOS LTDA**, por presuntamente estar en mora de efectuar sus aportes correspondientes al mes de diciembre de 2015 al Sistema General de Riesgos Laborales (fl 1,2)

Que mediante Auto No 0402 de fecha 15 de abril de 2016, se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra el empleador **JIMA SERVICIOS LTDA** y se ordenó la práctica de pruebas (fl 3)

Que mediante oficio No 7020001-01625 de fecha 18 de abril de 2016 se le comunica al empleador **JIMA SERVICIOS LTDA**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al sistema de riesgos laborales de los meses del 1 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, el cual fue devuelto por 472 empresa de correo donde se manifiesta como causal de devolución "rehusado".

Que mediante oficio No 7020001-01901 de fecha 6 de mayo de 2016 nuevamente se le requiere al empleador que aporte las pruebas señaladas en el oficio No. 7020001-01637, el cual fue devuelto por 472 empresa de correo donde se manifiesta como causal de devolución "no contactado".

Que revisado la página RUES, se consigue una nueva dirección, procediéndose a remitir el oficio No 7020001-02205 de fecha 24 de mayo de 2016, solicitándosele el aporte de pruebas, que tergiversaran lo afirmado por la ARL. El mismo comunicado se remite al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal, completándose su entrega al destinatario.

Que al representante legal de **JIMA SERVICIOS LTDA**, señora EDILSA MANJARREZ MORENO, se le comunico el Día 31 de mayo de 2016 mediante oficio No. 7020001-02270 que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Que existiendo en el comunicado anterior un error se procedió a subsanarlo mediante oficio No. 7020001-02440 fechado 10 de junio de 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

el cual se remitió mediante correo certificado, realizando la devolución de ambos oficios, aduciéndose como causal "no reside".

Que mediante AUTO No.0574 de fecha 30 de junio de 2016 se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio y se formula cargo a la empresa **JIMA SERVICIOS LTDA**, citándosele mediante oficio No. 7020001-02806 de fecha 1 de julio de 2016, el cual fue devuelto el día 19 de julio de 2016 aduciéndose como causal "no reside". Realizándose la notificación por aviso siendo devuelta el día 11 de agosto de 2016. Respetuoso del debido proceso, y con el fin de no violarle el derecho de defensa al empleador **JIMA SERVICIOS LTDA**, se procedió a publicar en la página web del Ministerio, el AUTO No.0574 /2016. No se presentaron descargos.

Que mediante Auto No. 1246 de fecha 5/12/2016, se dispone correr traslado para alegatos de conclusión, remitiéndose los oficios 087SE2016742000100000248 de fecha 6 de diciembre de 2016, al empleador **JIMA SERVICIOS LTDA**.

Que al detectarse un error en la notificación por aviso del AUTO 0574 de 2016 se ordena corregir la actuación, retrotrayendo la investigación a este punto, remitiéndosele al investigado el oficio No. 08SE20177120001000001605 de fecha 10 de julio de 2017 donde se anexa el AUTO 0775 procediéndose a realizar la notificación por aviso del AUTO 0574 a través del comunicado No. 08SE20177120001000001608, dichos comunicados fueron devueltos, realizándose la notificación por página web

Que mediante AUTO No. 1035 de fecha 6 de septiembre de 2017 se corre traslado para alegatos de conclusión, comunicándose mediante oficio No.08SE20017742000100002492 de fecha 12 de septiembre de 2017, el cual fue devuelto, comunicándose por página web. Trascurrido el tiempo se observa que no se presentaron Alegatos de conclusión.

3. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

En esta oportunidad se analizará si el comportamiento del empleador **JIMA SERVICIOS LTDA** se ajusta a la normatividad legal existente en riesgos laborales, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte la empresa

Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.3,2.; 2.2.4.3.7.

Artículo 2.2.4.3,2 **Obligatoriedad de las cotizaciones**. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 16)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

La **ARL COLMENA SEGUROS**, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes, radico abajo el No 1643 de fecha 31 de marzo de 2016, escrito donde da a conocer a la Dirección Territorial la situación de mora en la que se encuentran el empleador.

Al recibir el reporte de parte de la **ARL** del empleador afiliado, donde nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes, para tal fin respetando el debido proceso, se inició la Averiguación Preliminar y se ordenó solicitarle como prueba documental la copia de los pagos realizados a la ARL en los últimos cuatro (4) meses que nos permitiría confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL. Enviándosele comunicación a la dirección que nos relacionó la ARL, no siendo posible comunicarse con empleador **JIMA SERVICIOS LTDA**, porque las comunicaciones fueron devueltas. Se procedió a consultar en el **RUES** (Registro Único Empresarial y Social) el cual nos permitió verificar una nueva dirección de notificación judicial, siendo imposible comunicarnos con la empresa en la dirección que nos suministró la ARL y en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal. Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, y procurando no violar el principio de publicidad ya que al investigado no le fue posible entregarles ninguna de las comunicaciones que se señalan en esta investigación y siendo pertinente entonces se ordenará el archivo de la presente actuación administrativa.

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso. Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal. Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

Así mismo el Ministerio del Trabajo en circulares publicadas, como la Circular Conjunta No. 0025 de del 1 de julio 2016 y Circular 0011 de febrero 3 de 2017 ha manifestado que "En la etapa de investigación administrativa, debe procurarse por todos los medios, las diligencias tendientes a la identificación, domicilio y vinculación de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio" que este caso fue imposible como así quedó señalado en este considerando.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida de policía Administrativa Laboral contra el empleador: **JIMA SERVICIOS LTDA**, identificado con el Nit No.900297641-0, con último domicilio registrado en la calle 10 6 16 Barrio La Granja, corregimiento La Loma, municipio El Paso-Cesar, representada legalmente por Edilsa Manjarrez.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR. El contenido de la presente investigación administrativa, adelantada contra los empleadores mencionados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los 24 días de noviembre de 2017



JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: BelindaT
Reviso y Aprobó: JArzuaga